

## **CIUDADANO DIRECTOR**

### **CONSEJO DE PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

*Su Despacho.*

Nosotros, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ venezolano(s), mayor(es) de edad, jurídicamente hábil(es), de estado civil \_\_\_\_\_, titular(es) de la cédula de identidad número(s) V- \_\_\_\_\_ y V- \_\_\_\_\_, respectivamente, con domicilio procesal, a los efectos del artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, 464 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes: \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_ - Estado \_\_\_\_\_, y a los efectos del artículo 459 LOPNA autorizamos las comunicaciones electrónicas al correo electrónico: \_\_\_\_\_; en nuestro carácter de representante legal de mi(s) menor(es) hijo(s) de nombre(s): \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, respectivamente, según consta en acta(s) de nacimiento N° \_\_\_\_\_, expedida por el Registro Civil del ESTADO \_\_\_\_\_, MUNICIPIO \_\_\_\_\_, PARROQUIA \_\_\_\_\_, respectivamente, respetuosamente acudo ante su competente autoridad para exponer:

#### **CAPITULO I**

#### **LOS HECHOS**

*Teniendo en consideración la campaña de vacunación contra el **COVID-19** a nivel nacional e internacional, del conocimiento público debido a la propaganda llevada a cabo por los diferentes medios de comunicación; y considerando que dicha “vacuna” se encuentra en fase experimental, esto es, que no ha cumplido con todas las **Fases De Estudios Clínicos** establecidas por la FDA (Administración de Medicamentos y Alimentos) para su aprobación, lo que quiere decir que aun no se conoce a ciencia cierta las reacciones adversas que pudiera generar la llamada vacuna a mediano y largo plazo.*

*Tomando en consideración lo arriba señalado se ha generado un debate en la sociedad (no mostrada por los diferentes medios de comunicación), con respecto a los daños versus la eficacia de este experimento.*

Ahora bien, teniendo en cuenta el conocimiento de que es un experimento en humanos, práctica que se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico internacional y nacional, como lo es entre otros el **Código de Núremberg** publicado 20 de agosto de 1947, documento pionero en dar carácter obligatorio al Consentimiento Informado, como **“UNA EXPRESIÓN DE LA AUTONOMÍA DEL PACIENTE”** en este tipo de prácticas, así como también, la **Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de La UNESCO**, que establece en su artículo 16, la protección de las generaciones futuras, reza lo siguiente, se deberán tener debidamente en cuenta la repercusión de las ciencias de la vida en las generaciones futuras en general en su constitución genética.

En nuestro ordenamiento jurídico la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, recoge este principio fundamental en su artículo 46, numeral 3, que a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 46. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia:**

**(omisis)...**

**3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.**

...

*Del mismo modo la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes establece en artículo 11, el principio Derechos y Garantías a la persona humana, de la siguiente manera, que los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes consagrados en esta ley son de carácter enunciativos. Se les reconoce por lo tanto todos los derechos y garantías inherentes a la persona humana que no figuren expresamente en esta ley o en el ordenamiento jurídico; quedando asentado con ello que el consentimiento informado es un derecho fundamental reconocido y protegido por nuestro ordenamiento jurídico, y teniendo certeza de que en muy alta proporción la administración del contenido de este experimento ha dado lugar a muertes, lesiones neurológicas, perjuicio del sistema inmunológico y otros efectos secundarios graves. De aquí mi decisión, como progenitor y responsable del bienestar de mi hijo de que no sea usado como sujeto de experimento, ni le sea inoculada la llamada **“vacuna COVID-19”** en cuestión.*

## **CAPITULO II**

### **PETITORIO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Respecto a nuestro(s) prenombrado(s) hijo(s) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, solicitamos se dicte medida de protección para  
1) resguardar la integridad física de nuestro(s) hijo(s), a fin de evitar las  
repercusiones que puede tener este experimento en la salud de nuestro(s)  
hijo(s) (generaciones futuras), que pueda afectar su constitución genética; 2)  
resguardar la integridad psíquica de nuestro(s) hijo(s), a fin de evitar que sea  
apartado(s) del aula de clases como un acto discriminatorio, no  
permitiéndole(s) la educación presencial, de conformidad con el artículo 3 de  
la LOPPNA*

*Solicitud que hacemos de conformidad con en el artículo 160 de la Ley  
Orgánica de Protección para los Niños, Niñas y Adolescentes, en  
concordancia con el artículo 60 de la Constitución de la República Bolivariana  
de Venezuela.*

*Solicito que se notifique al Fiscal del Ministerio Público, a los fines legales  
consiguientes.*

*Finalmente solicito que la presente solicitud sea admitida, sustanciada  
conforme a Derecho y en fin declarada con lugar con todos los  
Pronunciamientos de Ley.*

*Es Justicia que solicito y espero en la ciudad de \_\_\_\_\_, a la fecha de  
su presentación.-*

*Firma de solicitante(s)*